


Las bajas por enfermedad no descuentan desde el 1 de enero de 2019

 Miércoles, 30 de Enero de 2019 15:06:24



La Ley de Presupuestos Generales de la CCAA establece que a partir del pasado 1 de enero de 2019 no se descontará por Incapacidad Temporal (IT) desde el primer día de baja médica. El importe de las retribuciones en situación de baja será igual al 100% del sueldo que hubiera de percibir en el mes en que se haya iniciado la baja. En caso de ausencia por enfermedad de hasta 3 días, que no lleve aparejada baja, mientras no saquen una normativa específica, se justifica con el parte de asistencia a consulta con recomendación de reposo. **IMPORTANTE:** La baja se deberá comunicar de forma inmediata a un miembro del equipo directivo, debiendo entregar el parte de baja en el centro antes del cuarto día, contado desde la fecha de inicio de la situación. Los partes de

confirmación hay que presentarlos en el centro de destino antes del tercer día. [Modelo para la presentación de partes de baja, confirmación y alta médica.](#) "DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA CCAA PARA 2019 Vigésima.- Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. 1. Lo previsto en la presente disposición adicional será de aplicación al personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos públicos y demás entidades de Derecho Público con presupuesto limitativo, acogido al Régimen General de la Seguridad Social, así como en su caso, a los regímenes especiales del mutualismo administrativo. 2. El personal a que se refiere el apartado anterior tendrá derecho, desde el primer día y por todo el tiempo en que se encuentre en situación de incapacidad temporal, a un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica del régimen de protección social que perciba, alcance el cien por cien de las retribuciones ordinarias, fijas y periódicas, que hubiera de percibir en el mes en que se haya iniciado la situación de incapacidad. 3. Las ausencias del personal por enfermedad, causen o no una situación de incapacidad, deberán acreditarse desde el primer día, a través de los documentos oficiales expedidos por el personal facultativo que esté autorizado en los centros de asistencia sanitaria que correspondan según el régimen de protección social de la persona causante. 4. Quedan sin efecto los días de ausencia justificada por enfermedad sin declaración de incapacidad temporal que se hayan establecido por acuerdo, pacto, convenio, norma o resolución administrativa."

Última actualización Jueves, 21 de Febrero de 2019 18:52:29